



Resolución 100/14

Vistos y Considerando

1.- Que el Artículo 14º de la ley N°20.564 “Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las Competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;

2.- Que a su turno el artículo 6º del Decreto N°95 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que para los efectos de determinar las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, será la Academia Nacional de Bomberos la encargada de establecerlas mediante resoluciones que deberán publicarse en el sitio web institucional;

3.- Que para el establecimiento de tales competencias se ha considerado las disposiciones de la norma NFPA 1001, para formación de Bomberos Voluntarios, las cuales deben ser impartidas por esta Academia Nacional mediante resolución dictada al efecto, norma que tiene el carácter de obligatoria para los integrantes del Sistema Nacional de Bomberos;

Se Resuelve lo que sigue:

1º Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos establecido en el artículo 1º de la ley 20.564, deberán someter a sus voluntarios a un régimen de capacitación y entrenamiento básico que les permita alcanzar el nivel denominado “BOMBERO OPERATIVO”.

2º Para obtener el nivel “BOMBERO OPERATIVO”, la persona, integrante de un cuerpo de bomberos, deberá acreditar haber aprobado los siguientes cursos, que serán impartidos indistintamente por la Academia Nacional de Bomberos o por instructores de los propios Cuerpos de Bomberos, que cumplan con los contenidos de los programas curriculares de la Academia Nacional de Bomberos:

- PRIMAP
- Entrada Forzada
- Ventilación en Incendios
- Cuerdas, Nudos e Izamiento de Material
- Escalas para el Control de Incendios
- Búsqueda y Rescate en Incendios Estructurales
- Taller de Sistema de Comando de Incidentes

3º También podrán obtener el nivel “BOMBERO OPERATIVO”, las personas, integrantes de un cuerpo de bomberos, que posean más de 20 años de servicios al 31 de diciembre del 2014, a las que se les homologará este nivel por parte de la Academia Nacional de Bomberos.

4º Las personas, integrantes de un cuerpo de bomberos, que posean entre 5 y 20 años de servicios, podrán someterse a una evaluación por parte de la Academia Nacional de Bomberos, para determinar su homologación en este nivel, proceso que se deberá realizar durante el año 2015, conforme a las instrucciones que imparta esta misma Academia.

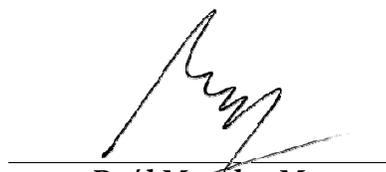
5º Los contenidos de los programas curriculares de cada uno de los cursos que componen este nivel, estarán publicados permanentemente en el sitio web institucional pudiendo acceder a los mismos a través de www.bomberos.cl o www.anb.cl.

6º La presente resolución se hará exigible a las personas que sean miembros de un Cuerpo de Bomberos a contar del día 1º de enero del año 2016.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Santiago 30, de diciembre de 2014


Alonso Ségeur L.
Director


Raúl Morales M.
Rector